

2011

ESTATUTOS VIGENTES
FUNDACIÓN ARTE; COMUNICACIÓN Y SOCIEDAD - FUNDACIÓN ARCOS

ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO

La entidad actuará bajo el nombre de: FUNDACIÓN ARTE, COMUNICACIÓN Y SOCIEDAD, FUNDACIÓN ARCOS, tendrá el carácter de persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro, de las reguladas por el título XXXVI del Libro Primero del Código Civil. Tendrá su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, Distrito Especial, Departamento de Cundinamarca, pero podrá extender sus actividades a otras ciudades y regiones del país y del exterior.

ARTÍCULO SEGUNDO: DURACIÓN

La duración de la Fundación será indefinida, pero podrá disolverse por causas legales.

ARTÍCULO TERCERO: OBJETIVOS

La Fundación tendrá como propósito fundamental la investigación de aspectos sociales, económicos, políticos, científicos, culturales y ambientales de la sociedad colombiana y latinoamericana y su divulgación a través de medios de comunicación social.

En desarrollo de su objetivo general, la Fundación tendrá los siguientes objetivos específicos:

1. Con base en el resultado de sus investigaciones o en las propuestas que le hagan otras personas naturales o jurídicas realizar y difundir, en Colombia y en el exterior, producciones documentales y de ficción en cine, video y similares, de largo, medio y corto metraje.
2. Difundir a través de otros medios de comunicación, tales como: la prensa, la radio, la televisión, publicaciones escritas y estudios fotográficos los resultados de sus investigaciones, propuestas y producciones.
3. Propender por el desarrollo de la cultura y el arte nacional y del cine colombiano en particular.
4. A través de sus investigaciones propuestas y producciones propender por el mejoramiento y el desarrollo de las condiciones ambientales, sociales y materiales de la sociedad colombiana.
5. Promover el intercambio de experiencias y el desarrollo de proyectos conjuntos con entidades nacionales o extranjeras que persigan objetivos afines.
6. Propender por el desarrollo de medios de comunicación social alternativos.

Para el logro de sus objetivos y propuestas la Fundación podrá como Persona Jurídica:

1. Contratar la adquisición de instalaciones, inmuebles, maquinaria y equipo requerido, enajenarlos, gravarlos, pignorarlos, etc., para el cumplimiento de sus fines.
2. Contratar los servicios profesionales y técnicos.
3. Recibir de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras de carácter privado y público, donaciones destinadas al fomento y apoyo de sus actividades.

ARTÍCULO CUARTO: PATRIMONIO

El Patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de dinero originalmente afectada por los fundadores, equivalente a cien mil pesos M/Cte (\$100.000.00), dividida en cuatro (4) aportes de veinticinco mil pesos (\$25.000.00) cada uno, por las donaciones, herencias, legados, auxilios de terceras personas, naturales o jurídicas, públicas o privadas y por los rendimientos de sus propios bienes o de sus propias actividades.

ARTÍCULO QUINTO: DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Los órganos de dirección y administración de la Fundación serán: El Consejo Directivo, El Director, El Subdirector de Proyectos, El Subdirector Administrativo y el Secretario Ejecutivo.

ARTÍCULO SEXTO: EL CONSEJO DIRECTIVO

El Consejo Directivo será el máximo organismo de dirección de la Fundación y estará compuesto por los fundadores de la entidad.

Dispondrá de las siguientes facultades:

1. Aprobar las modificaciones de los presentes estatutos siempre y cuando no cambien la esencia de la Fundación.
2. Definir las políticas globales de la Fundación y la orientación de sus actividades.
3. Asesorar al Director, al Subdirector de Proyectos, al Subdirector Administrativo y al Secretario Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones.
4. Aprobar el programa anual de actividades de la Fundación, que deberá someter el Director a su consideración.
5. Examinar, aprobar o improbar el informe anual de actividades de la Fundación que el Director deberá someter a su consideración.
6. Expedir el reglamento de exclusión y admisión de los integrantes de la Junta Honoraria.
7. Nombrar y remover al Director, al Subdirector de Proyectos, al Subdirector Administrativo, al Secretario Ejecutivo y al Revisor Fiscal.
8. Aprobar el organigrama interno de la Fundación, la composición y remuneración de la planta de personal y el reglamento interno de trabajo.
9. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos que deberá someter el Director a su consideración.
10. Examinar, aprobar o improbar los Estados Financieros de fin de ejercicio que el Director deberá someter a su consideración.
11. Autorizar al Director para la celebración de cada uno de los actos o contratos cuya cuantía exceda la suma que anualmente fije al efecto el Consejo Directivo.
12. Aprobar los informes que rindan el Director, los Subdirectores y el Revisor Fiscal.
13. Designar los componentes de la Junta Honoraria.

ARTÍCULO SÉPTIMO: RÉGIMEN INTERNO DEL CONSEJO DIRECTIVO

El Consejo Directivo tendrá una reunión mensual ordinaria el primer martes de cada mes, en el lugar que determinen sus integrantes. Podrá celebrar sesiones extraordinarias, previa convocatoria escrita, realizada con una antelación no menor de siete (7) días de la sesión respectiva, emanada del propio Consejo Directivo, del Director de la Fundación, o de un número plural de componentes de Dicho Consejo no

inferior a tres (3). Sin embargo, el Consejo se reunirá válidamente sin previa convocatoria, en cualquier día y en cualquier lugar, cuando se hallen presentes todos sus adherentes. El Consejo deliberará con un mínimo de tres (3) integrantes y sus decisiones exigirán el voto favorable de la mayoría absoluta de los asistentes a la respectiva sesión. De las reuniones del Consejo se levantará un acta, en la cual se indicará el carácter ordinario o extraordinario de la reunión, la forma como ha sido convocada, los nombres de los asistentes, el contenido de cada sesión y el sentido de los votos emitidos en cada caso. La Fundación llevará un libro en el que se anotarán por orden cronológico las actas de las reuniones del Consejo Directivo, que irán firmadas por el Director y el Secretario Ejecutivo. Los componentes del Consejo Directivo podrán otorgar poder a otros integrantes del mismo para que los representen en las reuniones de dicho órgano.

ARTÍCULO OCTAVO: DIRECTOR

El Director de la Fundación será designado por el Consejo Directivo para períodos de dos (2) años y tendrá la calidad de Representante Legal, vocero y administrador de la Fundación. Para tales efectos tendrá además de las responsabilidades y atribuciones de que lo dote el Consejo Directivo, las facultades siguientes:

1. Representar a la Fundación ante las entidades públicas y ante cualquier persona natural o jurídica con la que aquella entre en relación.
2. Otorgar poderes para que otras personas representen a la Fundación previa autorización del Consejo Directivo.
3. Celebrar toda clase de contratos en cumplimiento de los fines de la Fundación, obtenida autorización del Consejo Directivo cuando su cuantía exceda el límite fijado por éste.
4. Pactar la transacción de cualquier litigio o diferendo que surja con terceros.
5. Delegar funciones que le sean propias de acuerdo a estos estatutos, previa autorización del Consejo Directivo.
6. Realizar todo tipo de operaciones Bancarias.
7. Atender a la custodia de los fondos y conservación de los bienes de la Fundación.
8. Atender al oportuno recaudo de los ingresos de la Fundación y al pago de las cuentas de gastos.
9. Elaborar los proyectos de presupuestos de la Fundación y someterlos a discusión y aprobación del Consejo Directivo.
10. Rendir al Consejo Directivo un informe anual sobre la marcha de la Fundación y su estado de cuentas. Dicho informe, una vez aprobado, deberá enviarse a la Junta Honoraria.
11. Presentar al Consejo Directivo un programa de actividades de la Fundación.
12. Otras que le señale el Consejo Directivo.

ARTÍCULO NOVENO: SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO

El Subdirector Administrativo será designado por el Consejo Directivo para períodos de dos (2) años y tendrá las siguientes funciones:

1. Colaborar estrechamente con el Director en el desarrollo de los objetivos de la Fundación.
2. Colaborar con el director en la elaboración de presupuestos de la Fundación.

3. Colaborar con el Director en el recaudo de ingresos y pagos de cuentas de la Fundación.
4. Colaborar con el Director en la elaboración de los informes de los estados de cuentas.
5. Otras que le señale el Consejo Directivo.

ARTÍCULO DÉCIMO: EL SUBDIRECTOR DE PROYECTOS

La Fundación tendrá un Subdirector de Proyectos, elegido por el Consejo Directivo para un período de dos (2) años y tendrá las siguientes funciones:

1. Llevar el libro de actas de la Fundación.
2. Colaborar en la ejecución de los programas anuales de actividades de la Fundación.
3. Atender la correspondencia de la Fundación.
4. Otras que le señale el Consejo Directivo.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: EL SECRETARIO EJECUTIVO

El Secretario Ejecutivo será designado por el Consejo Directivo para períodos de dos (2) años y tendrá las siguientes funciones:

1. Llevar el libro de actas de la Fundación.
2. Colaborar en la ejecución de los programas anuales de actividades de la Fundación.
3. Atender la correspondencia de la Fundación.
4. Otras que le señale el Consejo Directivo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: EL REVISOR FISCAL

El Revisor Fiscal y su suplente serán de libre nombramiento y remoción del Consejo Directivo. Serán funciones del Revisor Fiscal:

1. Convocar al Consejo Directivo cuando lo considere necesario.
2. Examinar periódicamente los libros legales, el estado financiero, la contabilidad y los controles internos de la Fundación, y pasar un informe al Consejo Directivo.
3. Examinar los balances de la Fundación y autenticarlos con su firma.
4. Establecer las normas pertinentes para la organización y movimiento de la contabilidad.
5. Las demás funciones que le señale el Consejo Directivo de acuerdo con la Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DE LA JUNTA HONORARIA

Constituyen la Junta Honoraria de la Fundación aquellas personas naturales o jurídicas que de acuerdo a estos estatutos estén dispuestas a apoyar moral y/o económicamente los fines para los cuales se constituye la presente Fundación. Los miembros de dicha Junta son nombrados y removidos libremente por el Consejo Directivo y no tendrán voto en las decisiones del Consejo Directivo de la Fundación. La Junta tendrá un carácter meramente consultivo.

Son funciones de la Junta Honoraria:

1. Apoyar, promover y trabajar en la medida de sus capacidades y de la de cada uno de sus integrantes al incremento del patrimonio de la Fundación.
2. Apoyar y promover los proyectos creados por la Fundación en cumplimiento de sus propios objetivos.



ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: EL BALANCE

Cada año, por lo menos, a 31 de Diciembre se cortarán cuentas y se elaborará el Balance General de los negocios de la Fundación.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: LIQUIDACIÓN

En caso de liquidación, los bienes pertenecientes a la Fundación pasarán a una entidad sin ánimo de lucro que tenga objetivos similares a los de ésta a juicio del Consejo Directivo. Llegado el caso, el Consejo Directivo nombrará un liquidador.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: APORTES Y EXCEDENTES

Los aportes que la Fundación reciba no son reembolsables y los excedentes no se pueden distribuir.

En constancia se firma en Bogotá, el 20 de diciembre de 2021.



LEOPOLDO PINZÓN MONCALEANO
C.C. 17033465
Secretario Ejecutivo



CONCEPCIÓN IRENE CONCHITA GUERRA CABRITO
C.C. 35456247
Representante Legal y Directora



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

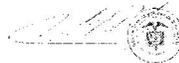
7792291

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Sesenta Y Nueve (69) del Circuito de Bogotá D.C., compareció: CONCEPCION RENE CONCHITA GUERRA CABRITO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUP 35456247, presentó el documento dirigido a AUTORIDAD COMPETENTE y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Conchita Guerra

----- Firma autógrafa -----

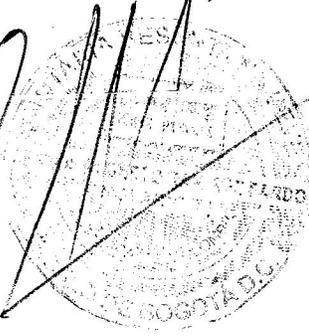
Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.


CARLOS ALBERTO RAMIREZ PARDO
Notario Sesenta Y Nueve (69) del Circuito de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariosegura.com.co
Número Único de Transacción: 32a1693721r

Acta 4

[Handwritten signature]







NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE HONDA - TOLIMA
AUDREY HURTADO RIVERA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE TEXTO Y FIRMA
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012



A la Notaría Única del Círculo de Honda - Tolima compareció:

PINZON MONCALEANO LEOPOLDO

Quien se identifica con **C.C. 17033465**

Manifiesta el compareciente que el contenido de este documento es cierto y la firma y huella que lo autoriza son puestas por él. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. En constancia de todo lo anterior, firma esta presentación.

www.notariaenlinea.co

Cod.: alg3l



1006-9eeadb7c

Honda, 2021-12-27 10:38:10

X
Firma Declarante

MARIA DEL CARMEN CANAL CORTES
NOTARIA (E) ÚNICA DE HONDA TOLIMA
La Notaria con su firma autoriza este reconocimiento

